

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00600 00 (proceso ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredite que el poder otorgado por el señor Fernando Amador Azuero al Abogado Lorenzo Velandia Pita fue conferido por el mensaje de datos, según lo prevé el artículo 5, inciso 1 del Decreto 806 de 2020, o acompañe la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.
2. Infórmese el dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el pagare aludido como sustento de ejecución.
3. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 ídem, en cuanto al domicilio de los señores Liliana Acevedo Guarín, y Camilo Hernández.
4. Indique la dirección electrónica de los señores Liliana Acevedo Guarín, y Camilo Hernández (art. 82, numeral 10 ejusdem), cumpliendo las exigencias del artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con la dirección electrónica de cada uno de los ejecutados, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.
5. Formule correctamente y por separado las pretensiones relativas a cada una de las cuotas adeudadas, e interés de mora, habida cuenta que la obligación se pactó en instalamentos.
6. Señale con claridad y separadamente la fecha a partir de la cual se pretenden los intereses de mora de cada una de las cuotas vencidas.
8. El Abogado LORENZO VELANDIA PITA, deberá acreditar que actualizó su cuenta de correo electrónico a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, según lo prevé el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia, ya que el indicado en el libelo (lorenzv01@yahoo.es) no está registrado en URNA.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ca019a99cfaefbe16b5cf462004478b1425df2c2daeced0fafddc177f536b5b6**

Documento generado en 23/10/2020 12:35:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**